Nota DNC N° 6256 /2023.

Asunción, 1 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433401
Expediente	312415
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de cableado estructurado con provisión de repuestos
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRAEES
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen s/n de fecha 10 de julio, en donde expresan: *"…la Municipalidad de los Cedrales, se encuentra abocada en la tarea de poder sacar adelante la institución municipal en sus distintas áreas, y que el pedido solicitado por los encargados de departamento de transito merece ser atendido de manera rápida a los fines de dar solución a la problemática que podría generarse en caso de continuar con los inconvenientes en el área de tránsito, es que se hace necesario realizar un procedimiento de vía excepción ya que realizarla por medios ordinarios a través de la contratación directa convencional podría llevar mayor tiempo, el cual no puede esperarse teniendo en cuenta ya vencido el plazo para las habilitaciones."* (sic), y *"…que en consideración a los fundamentos expuestos en el presente Dictamen y teniendo en cuenta el caso planteado, esta Unidad Operativa de Contrataciones, considera llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizando el inicio del proceso con el presente documento, ya que realizar un procedimiento Ordinario de Contratación Directa llevara más tiempo y la necesidad de contar con los servicios de cableado estructurado con provisión de repuestos para el departamento de transito y que son de carácter urgente para que puedan brindar seguridad confiable a los equipos informáticos y puedan estos operar de forma normal sin inconvenientes que retrasen los trabajos de los funcionarios del área, para que se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.";* trayendo a consideración lo expuesto en su dictamen, no se menciona que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por

Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2. Se recuerda que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados, en el dictamen de precios y el SICP no se observa el detalle de la mano de obra y/o repuestos y/o insumos para la cotización correspondiente. Se solicita subsanar y o justificación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate